**CLUB DE YATES DE PICHIDANGUI**

                                      **ANEXO DEL** **REGLAMENTO INTERNO**

**COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA**

Con el propósito de interpretar los Estatutos del Club de Yates de Pichidangui y a su Reglamento Interno, en especial lo relacionado en su Introducción y arts. 5. 5.1; 6.6.1 y 7, la Directiva en actual vigencia procede a aprobar la presente **Comisión de Ética y Disciplina**, cuyos objetivos serán mantener el respeto, la armonía y velar por la tranquilidad de los socios y sus familias, como asimismo incentivar las actividades náuticas, recreativas y de convivencia.

Como encargada de supervigilar la observancia de las normas internas del Club por parte de los socios, familiares y amigos, la Comisión deberá:

1. recibir, conocer, investigar y resolver los reclamos por faltas a la ética y disciplina deportivas;
2. aplicar penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas;
3. informar de sus actividades al Directorio (y/o asambleas generales) cuando le sea solicitado;
4. aplicar criterio ante situaciones que para su solución requieran interpretar o modificar transitoriamente el reglamento (En el caso de una modificación permanente, esta deberá contar con la aprobación unánime del Directorio y para su aplicación permanente, deberá ser expuesta y ratificada en la siguiente asamblea ordinaria de socios)

                                         **COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN**

**Art.1°** Corresponderá  a  Comisión  estudiar  y ponderar los  siguientes  hechos  o  situaciones  en  los que tengan participación los socios:

1. Desobediencia a una  instrucción impartida por la autoridad competente (Director Náutico),especialmente en lo relativo a las normas de seguridad contempladas en el Plan de Bahía, publicado en  nuestra página Web.
2. Todo acto contrario a los objetivos del Club (cualquiera sea la forma en que se exprese), revistiendo éstos particular gravedad si se ejecutan en presencia de terceras personas, causando malestar e intranquilidad en los socios, sus cónyuges o hijos.
3. Pérdida o destrucción culpable de bienes, objetos y útiles de propiedad del Club o que estén bajo su  responsabilidad.
4. Daños *intencionales* o por *uso irresponsable* de implementos deportivos al medio ambiente acuático y a la fauna marina.
5. Faltas de respeto a sus directores en ejercicio de sus funciones, ya sea con ademanes o insultos verbales. Será una falta agravada que este hecho trascienda a terceras personas. De igual manera se hace extensiva esta aplicación en lo relacionado con el trato hacia nuestro Personal, ya sea de Planta o por Contrato de Temporada.
6. Declaraciones públicas o privadas, por cualquier medio, que ofendan a la institución, a su directorio o a sus socios.
7. Actos  de  incultura, ofensivos y de acoso,  cualquiera  sea  la  circunstancia,  que  se cometan en el recinto del Club.
8. Agresiones  de  hecho  o  palabra a  cualquier  persona , sea ésta socio  o  no,  dentro  del recinto del Club.
9. Transgresiones a disposiciones estatutarias y reglamentarias que no estén consignadas en esta nomenclatura.

**OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN**:

**Art.2°**.- Serán obligaciones de la Comisión de Ética y Disciplina, las siguientes:

1. Asistir a las reuniones de Directorio o Asambleas anuales cuando se le solicite por  cualquier medio.

1. Elaborar informes pertinentes a las funciones de la Comisión cuando el Directorio o la Asamblea les soliciten.
2. Llevar un libro de registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas, y el archivo de los procedimientos realizados;
3. Informar oportunamente al Directorio de todo hecho que revista gravedad o trascendencia y que pudiere afectar el prestigio del Club.

                                           **INTEGRANTES DE LA COMISIÓN**:

**Art. 3°**.- La Comisión de Ética y Disciplina estará Integrada por 3 miembros titulares y 1 suplente, pudiendo ser escogidos entre los miembros del Directorio, preferentemente entre los asesores, los cuales serán  designados por  el  Directorio  en  su primera  sesión  ordinaria y deberán reunir requisitos de idoneidad, ponderación y justicia, para garantizar el debido proceso.

Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos total o parcialmente.

.**Art. 4°**.-Los  miembros  de  la  Comisión tendrán  un  Presidente  y  un  Secretario designado por sus integrantes.   Sus decisiones serán adoptadas por mayoría de votos.  En caso de empate, será el Presidente de la Comisión quién defina.  El quórum para sesionar deberá ser de la totalidad de sus miembros.

**Art.5°**.- Las decisiones que adopte la Comisión de Disciplina  sobre hechos en que los socios se vean involucrados o afectados (mencionados en “Competencias de la comisión”) tendrán como ente regulador al  Directorio, que constituirá la instancia de apelación. Los acuerdos finales del mismo serán definitivos, sin mediar más recursos.

En  el  desempeño  de  sus funciones serán independientes en su instancia, no pudiendo influir en ellos las autoridades del Club.

                                                     **PROCEDIMIENTOS:**

**Art. 6°**.-La Comisión actuará de oficio, o a petición de cualquier socio que se sienta afectado por el incumplimiento a las normas contempladas en el Reglamento Interno o por situaciones indicadas en el Art.1°del presente Anexo. Respetando el debido proceso, el denunciado será comunicado en forma paralela a la investigación de los antecedentes del caso, y se fijará el  día y hora para la audiencia, en donde podrá presentar sus descargos, debiendo sus argumentos ser escuchados y atendidos. La Comisión ponderará los hechos y al más breve plazo notificará por escrito su resolución tanto al afectado como al denunciante si procediere.

Si lo estima conveniente, el afectado por la medida adoptada por la Comisión de Ética y Disciplina podrá hacer uso de su instancia de apelación en forma verbal o escrita ante el Directorio, quienes en pleno acordarán la medida definitiva del caso, la que será notificada en el plazo máximo de tres días hábiles a contar de recibidos los descargos.

                                  **SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**Art. 7°**.- La comisión no podrá aplicar sanción alguna que ni fallar asunto alguno sin oír previamente a quien se pudiera afectar con alguna medida de carácter disciplinario y recibir sus descargos.

Las sanciones que podrá imponer la comisión de disciplina serán:

1. **Amonestación escrita**, instándolo a comprender, acatar y comprometerse a dar cumplimiento a la normativa vigente del club, antecedente que será considerado en caso de reincidencia (que será causal de una sanción mayor).
2. **Suspensión de los derechos de socio** por 3 o 6 meses, dependiendo de la gravedad de la falta.
3. **Congelamiento de su membresía** a contar del momento de la notificación y hasta el término de la siguiente temporada, no eximiéndose de su obligación de cancelar su cuota social. El incumplimiento significará caducar definitivamente su condición de socio. La reincidencia de infracciones a esta normativa será causal suficiente para la aplicación de la sanción contemplada el punto 3, considerado a continuación.
4. **Término de su membresía**: Esta decisión deberá  ser  propuesta  por  la Comisión, al  Directorio,  el  cuál  resolverá  de  acuerdo  a los antecedentes tenidos a la vista y previa ponderación de los hechos, debiendo proceder con justicia y equidad, teniendo siempre presente los intereses del Club de Yates y sus socios.

                                                           Publíquese en la página web del club de Yates de Pichidangui, para conocimiento sus de socios. Asimismo considérese en tabla para la próxima Asamblea General, donde se informará haber dado cumplimiento a esta tarea encomendada y que es un complemento al Reglamento Interno, aprobado por unanimidad, con fecha 1° de diciembre del año 2004.-

                                                                       CLUB DE YATES DE PICHIDANGUI

                                                                                       DIRECTORIO